

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Ref.: Proceso Verbal. Rad. 1100131030432019007590

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, procede el Despacho a prorrogar por una sola vez el término para resolver el presente asunto por seis (6) meses más, contados desde el vencimiento inicial el cual tendría lugar el 04 de octubre de 2023, a efectos de proferir sentencia que ponga fin a la instancia.

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el llamado en garantía Codiscos S.A.S. presentó contestación, formuló excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. (*Pdf46 del expediente electrónico*), de igual forma corrido el respectivo traslado de las excepciones propuestas Codiscos S.A.S, la actora guardo silencio.

Visto el memorial a (*Pdf47 del expediente electrónico*), téngase en cuenta la actualización de direcciones de notificación de JMALUCELLI TRAVELERS.

Señálese la hora de las **nueve de la mañana (9:00 AM) de los días treinta y treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro (2024)**, así como el día primero (1°) de febrero del mismo año, para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas. A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

se concede a la parte demandante el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, a efecto de que allegue el dictamen pericial solicitado a página 647 de (*Pdf01Cuaderno1*), en concordancia con lo dispuesto por el art. 227 del C. G. del P. De conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., desde ya se advierte al perito que la experticia respectiva deberá ser explicada el mismo día de la diligencia, so pena de no tener en cuenta el análisis allegado. La parte que solicitó la prueba deberá garantizar su comparecencia a la audiencia en la fecha programada.

De igual forma al demandado Gextion S.A.S se concede el término de un mes a efecto de que allegue el dictamen pericial solicitado a página 36 de (*Pdf28 del expediente electrónico*), en concordancia con lo dispuesto por el art. 227 del C. G. del P. De conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., desde ya se advierte al perito que la experticia respectiva deberá ser explicada el mismo día de la diligencia, so pena de no tener en cuenta el análisis allegado. La parte que solicitó la prueba deberá garantizar su comparecencia a la audiencia en la fecha programada.

Respecto de la exhibición de documentos se pronunciará el Despacho en la oportunidad procesal pertinente.

Las partes interesadas deberán hacer comparecer a los testigos solicitados en la demanda, contestación de la demanda y las correspondientes excepciones, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. La parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia en la fecha programada. En caso de necesitar que se libren citaciones deberán ser solicitadas con antelación directamente en secretaría.

Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e intermediación.

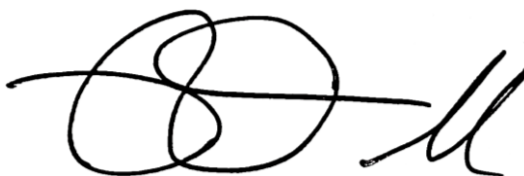
Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el núm. 4º del artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

De ser necesario, la parte interesada deberá descargar la aplicación al dispositivo móvil que se pretenda utilizar en dicha fecha.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7aefc2e89d30cbf83a3e144bab4c76462ccd5fda73c4af188f640373364530**

Documento generado en 28/09/2023 04:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>